



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Urabá y del Darién**

Turbo 06/03/2023

No. 18202300101 MD-DIMAR-CP08-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor

CARLOS MARTINEZ MARTINEZ

Capitán MN "LA COSTURERA"

Dir. Barrio La Playa

Turbo – Antioquia.-

Asunto: Citación Notificación Personal.

Con toda atención solicito, se sirva comparecer ante la oficina jurídica de esta Capitanía de Puerto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del acto administrativo sancionatorio de fecha 29 de diciembre de 2022, proferido por el señor Capitán de Puerto de Urabá y del Darién, dentro de la investigación administrativa No. 18022020014 que se adelanta por presunta violación a las normas de marina mercante específicamente las contenidas en la Resolución 0386 de 2012, en contra del propietario y capitán de la motonave "LA COSTURERA", por los hechos ocurridos el día 19 de febrero de 2020 en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días siguientes al envío de la citación, se procederá a remitir aviso con copia íntegra del acto administrativo, cuya notificación se entenderá surtida al terminar el día siguiente a la entrega del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **ENRIQUE MANUEL HERRERA MARTINEZ**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién



"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo

Teléfono (4) 8221571 - 8221572 ext. 4800. Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V1



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**



**Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana**

**Capitanía de Puerto
de Urabá y del Darién**

Turbo 06/03/2023
No. 18202300102 MD-DIMAR-CP08-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
PEZCAPP S.A.S.
Propietario MN "LA COSTURERA"
Dir. Acandí Calle Principal
Tel. 313-7058131
Acandí - Chocó.-

Asunto: Citación Notificación Personal.

Con toda atención solicito, se sirva comparecer ante la oficina jurídica de esta Capitanía de Puerto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del acto administrativo sancionatorio de fecha 29 de diciembre de 2022, proferido por el señor Capitán de Puerto de Urabá y del Darién, dentro de la investigación administrativa No. 18022020014 que se adelanta por presunta violación a las normas de marina mercante específicamente las contenidas en la Resolución 0386 de 2012, en contra del propietario y capitán de la motonave "LA COSTURERA", por los hechos ocurridos el día 19 de febrero de 2020 en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días siguientes al envío de la citación, se procederá a remitir aviso con copia íntegra del acto administrativo, cuya notificación se entenderá surtida al terminar el día siguiente a la entrega del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **ENRIQUE MANUEL HERRERA MARTINEZ**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién



"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo
Teléfono (4) 8221571 - 8221572 ext. 4800. Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V1

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.
CAPITANÍA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN.**

Turbo, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

"Por medio de la cual se profiere Acto Administrativo sancionatorio dentro de la Investigación Administrativa No. 18022020014, adelantada por presunta Violación a las normas de Marina Mercante en contra de la MN "LA COSTURERA", con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009."

EL CAPITÁN DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 38 del Decreto Ley 091 de 2007 y el numeral 3 del artículo 2º de la Resolución 0358 del 29 de enero de 2007, teniendo como base los siguientes;

ANTECEDENTES

Que en la fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), se elevó acta de protesta en contra de la motonave de nombre "LA COSTURERA", mediante el cual se pone en conocimiento a este despacho sobre que la misma se encontraba transportando una motocicleta sin relacionarlo en el zarpe.

En tal virtud con fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), se ordenó iniciar averiguación preliminar en contra de los señores propietario y capitán de la MN "LA COSTURERA" con matrícula CP-08-1167 por presunta violación a las normas de marina mercante.

Así las cosas en la fecha 31 de mayo de 2021 se dispuso, formular cargos en contra de los señores propietario y capitán de la MN "MARIYOR" con matrícula CP-08-1167 por presunta violación a las normas de Marina Mercante teniendo como fundamentos el artículo 1501 del Código de Comercio.

Así las cosas, fueron recopiladas las siguientes pruebas con el fin de esclarecer los hechos acaecidos:

Documentales:

- a) Acta de protesta suscrita por el señor TK RAMIREZ JULIO.
- b) Pantallazo del SIID, donde se evidencian los datos básicos de la nave.
- c) Pantallazo del SIID, donde se evidencian los datos básicos del Capitán.

Testimoniales:

Ninguna.

CONSIDERANDO

De conformidad con el numeral 2° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 1° del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, corresponde a las Capitanías de Puerto ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General Marítima.

El numeral 5° ibídem, asigna como función a la Dirección General Marítima, regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y salvamento marítimos y fijar la dotación de personal para las naves.

Concordantemente, el numeral 8° del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, establece que corresponde a las Capitanías de Puerto ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en consonancia con las políticas de la Dirección General Marítima.

Así mismo, el artículo 76 del Decreto-Ley 2324 de 1984, les concede la facultad, previa investigación, para determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Seguidamente, el artículo 79 de esta disposición, establece que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del citado decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Así las cosas, para los casos que lleguen a configurar violación de normas de Marina Mercante, el artículo 80 de la misma regulación, contemplan las siguientes alternativas de sanción:

a) Amonestación escrita o llamado de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se*

entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o trámite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares.

A su vez, el artículo 81 contempla las causales de agravación y atenuación que se deberán tener en cuenta para su imposición.

Por su parte, el artículo 82 de la mencionada disposición, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitarán de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47 y siguientes, aplicable al caso específico que nos ocupa.

Por todo lo anterior, entra el despacho a analizar las infracciones cometidas y la recopilación de pruebas obtenidas de la siguiente manera:

Analizada el acta de protesta se evidencia que la nave se encontraba transportando una motocicleta, sin embargo, analizada la información obtenida la misma es de carga, pero tal parece que no poseía dicha motocicleta relacionada en el zarpe, por lo cual se procederá a imponer una sanción pero basada en un llamado de atención ya que todo lo transportado debe ser relacionado en dicho documento y sus anexos para evitar inconvenientes.

No menos importante, es pertinente hacer referencia a lo consignado en el artículo 1473 del Código de Comercio:

"Llámesese armador a la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la pareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectar".

El artículo 1478 estipula como obligación indelegable del armador "**responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico ó de la tripulación**". El régimen legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador la de impartir al Capitán instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del Capitán, Práctico ó de la Tripulación, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño su designación (numeral 4 del artículo 1477, numeral 2, parágrafo único artículo ibídem, y artículo 1479 del código de Comercio).

En mérito y razón de lo expuesto, el Capitán de Puerto de Turbo en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, y demás normas concordantes y complementarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente responsable a los señores **CARLOS MARTINEZ MARTINEZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.987.478 de Turbo, en calidad de Capitán de la NAVE "LA COSTURERA" con matrícula CP-08-1167 por violación de normas de Marina Mercante específicamente las contenidas en el artículo 1501 del código de comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: REALIZAR un llamado de atención al señor a título de sanción al señor **CARLOS MARTINEZ MARTINEZ** mayor de edad, identificado con cedula de

ciudadanía No. 71.987.478 de Turbo, en calidad de Capitán de la NAVE "LA COSTURERA" con matrícula CP-08-1167 acuerdo las consideraciones expuestas en el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los señores **CARLOS MARTINEZ MARTINEZ** Y la sociedad **PEZCAPP SAS** en los términos del artículo 67 y s.s. del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido de la presente, en caso de no ser posible la notificación personal hágase por aviso

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbo Firmado,



Capitán de Corbeta **ENRIQUE MANUEL HERRERA MARTINEZ**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién